



La prueba documental electrónica

“(…) los registros o soportes electrónicos constituyen verdaderos documentos, pues en ellos se recogen expresiones de pensamiento humano o de un hecho, incorporándolos a su contenido, que es lo que los hace capaces de acreditar la realidad de determinados hechos”.

Marianella Ledesma Narváez*

Resumen: La autora realiza, en el presente artículo, una reflexión sobre la prueba documental en el ordenamiento jurídico peruano. En primer lugar, se establece la importancia de la prueba documental, realizándose previamente una diferenciación entre medio de prueba y fuente de prueba; luego, se explica que el documento electrónico no es un documento inmaterial, sino que tiene sus propios medios de escritura en soporte magnético que requiere de un ordenador para poder ser leídos; finalmente, la autora enuncia que la prueba electrónica puede generar suficiente grado de certeza si se siguen las reglas de la informática, recomendando la actuación pericial para generar fiabilidad sobre la misma.

Palabras clave: Prueba electrónica; documento electrónica; medio de prueba; fuente de prueba; prueba documental.

Abstract: In this article, the author analyzes the position of the documentary evidence in the Peruvian legal system. Firstly, its importance is outlined, adding a differentiation between source and legal proof. Then, it explains that the electronic document is not an immaterial document; it has its own form of coding on magnetic media, and requires a computer to be read. Finally, the author states that, relying on IT expertise and the rules of computing, evidence may generate sufficient certainty.

Keywords: Electronic evidence; electronic document; evidence medium; evidence source; documentary evidence.

(*) Abogada y Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Investigaciones y Estudios en la Universidad de Navarra y Universidad de Salamanca – España. Actual Magistrada del Tribunal Constitucional. Docente en las Facultades de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad de Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad San Martín de Porres, Universidad Femenina Sagrado Corazón y Universidad de Piura. Miembro del Instituto Riva Agüero y del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal.

Sumario: 1. El documento y la fuente de prueba. 2. La informática y la fuente de prueba documental. Conclusiones.

El desarrollo de la historia de la civilización se ha podido construir gracias a las huellas y evidencias que el hombre ha ido dejando en su vida social. En esa vinculación que ejerce un individuo con otro, constantemente va creando, modificando y extinguiendo relaciones jurídicas, las mismas que son protegidas y reguladas por el Derecho; sin embargo, esa protección requiere en algunos casos de mayores exigencias, sobre todo, cuando se quiere tener la evidencia de su realización. En toda esa dinámica, una preocupación que siempre ha acompañado al individuo es cómo viabiliza la acreditación del acto realizado.

Antiguamente, se recurrían a los testigos predeterminados y a las fuentes orales para que den fe del acto que se iba a realizar en presencia⁽¹⁾. Estos testigos aún continúan siendo funcionales en nuestros tiempos, como en el caso del testamento⁽²⁾ o del matrimonio, para cuya celebración se recurre necesariamente a ellos, de forma tal que en su presencia se celebra el acto, a fin de que puedan dar fe de éste⁽³⁾.

Ahora bien, lo importante en toda esa actividad es no confundir el acto con el documento que sirve para acreditarlo. Como literalmente lo señala el artículo 225° del Código Civil, en concordancia con el artículo 237° del Código Procesal Civil: “No debe confundirse el acto con el documento que sirve para probarlo”.

La tendencia actual del Derecho es establecer que los actos jurídicos se crean libre de formas⁽⁴⁾; y, solo de manera excepcional, en los casos que expresamente señala la Ley, la forma será un elemento constitutivo del acto. De ahí que los actos jurídicos sean apreciados para su existencia como actos que requieren de forma *ad probationem* o *ad solemnitatem*⁽⁵⁾. Véase, por citar un ejemplo, si una persona desea contratar la ejecución de una obra, celebrar una compraventa o entregar en arrendamiento un bien, no requiere de formas para constituir el acto jurídico; en cambio, si desea entregar en garantía un bien, hacer donaciones, u otras, la ley exige ciertas formalidades para la existencia del acto.

1. El documento y la fuente de prueba

Un aspecto preliminar a abordar es la discusión acerca de las fuentes y de los medios de prueba en el proceso judicial. Se entiende por “fuente” a un concepto metajurídico que corresponde a una realidad anterior y extraña al proceso; por el contrario, se entiende que “medio” es un concepto jurídico absolutamente procesal. En este sentido, se puede calificar como “fuente de prueba” a un aspecto de la realidad, independientemente que origine o no una actividad procesal representada por un medio.

(1) “Si tu hermano te hace algo malo, habla con él a solas y hazle reconocer su falta. Si te hace caso, ya has ganado a tu hermano. Si no te hace caso, llama a una o dos personas más, para que toda acusación se base en el testimonio de dos o tres testigos”. Mateo 18:15.

(2) Véase el artículo 696° del Código Civil en el caso del testamento por escritura pública.

(3) Véase artículo 259° del Código Civil.

(4) El Código Civil de 1984 acoge esta orientación, de ahí que expresamente el artículo 143° establece: “Cuando la Ley no designe una forma específica para un acto jurídico, los interesados pueden usar la que juzguen conveniente”.

(5) En ese sentido léase lo regulado en el artículo 144° del Código Civil que enuncia: “Cuando la ley impone una forma y no sanciona con nulidad su inobservancia, constituye sólo un medio de prueba de la existencia del acto”.

En esta distinción de fuente y medio de prueba, no podríamos dejar de citar la influencia de Sentis Melendo, quien señala que la fuente es el conocimiento que tiene el testigo de los hechos y el medio es la declaración que presta. La fuente es la cosa u objeto que se somete al perito, el medio es este examen expresado en el dictamen pericial.

Hay ciertas fuentes de prueba que a su vez son medios de prueba, como los documentos públicos o privados reconocidos, por lo que no requieren otro elemento complementario para su corroboración, pues ese registro puede advertirse de modo inmediato por los conocimientos que se tienen regularmente.

Otras fuentes, cuando no se manifiestan por sí, requieren ser auxiliadas por vías particulares llamadas “medios”; es decir, mecanismos que son precisos indicar y realizar y que se van a usar para traer el conocimiento de la fuente al proceso.

Esta distinción es importante para apreciar en mejor forma la prueba de oficio, pues ella sólo opera sobre las fuentes de prueba que están en el proceso, pero que requieren ser expresadas o transportadas a través de medios de prueba idóneos que los recojan y trasladen en mejor forma al proceso.

1.1. El documento puede ser definido como un objeto material, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. El artículo 233° del Código Procesal Civil señala que un “documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”.

Lo señalado líneas arriba nos permite sostener que todo documento contiene un mensaje. Ese mensaje, señala Falcón⁽⁶⁾, puede ser útil a los

efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso. El mensaje es diverso, pues puede responder a un acto voluntario (como una carta, un contrato, una confesión, etcétera) como involuntario (restos, impresiones digitales, rastros de ADN, papeles sueltos, daños naturales de los que derive responsabilidad objetiva, entre otros).

Para Chioyenda, un documento es toda representación material destinada a reproducir una cierta manifestación del pensamiento; mientras que para Liebman, un documento es una cosa que representa o configura un hecho, para dar a quien lo observa un cierto conocimiento de él. Encajan dentro de este concepto las fotografías, grabaciones magnetofónicas, películas cinematográficas y videograbaciones, contraseñas, radiografías, dibujos, planos, cuadros, esculturas, murales, discos, entre otros.

Devis Echeandía considera al documento como objeto de percepción. Así señala que:

“(…) el juez necesita percibir el documento, para asumirlo como medio de prueba. Esas percepciones sensoriales pueden ser diversas: visuales, para verificar la clase de materia que lo forma, como papel o tela o plástico o cuero, etc., la clase de escritura o de dibujo empleado y el material que se utilizó para escribir o dibujar (tinta, pintura, lápiz, máquina de escribir o de imprimir, etc.); olfativas, para conocer si contiene o no perfumes u olores nauseabundos, si está impregnado o no de cierto olor propio del lugar, del recipiente, caja o cartera en donde se presume que estuvo guardado y el olor propio de la clase de papel empleado; auditivas, cuando interesa precisar el ruido que puede percibir al ser rasgado el documento o estrujado en una mano o dejado caer al piso”⁽⁷⁾.

(6) FALCÓN, Enrique. Tratado de la prueba, T.1, Buenos Aires: Astrea, 2003, p. 836.

(7) ECHANDÍA HERNANDO, Devis. Compendio de Derecho Procesal, pruebas judiciales, T.II, 13ra ed. Medellín: Biblioteca Jurídica Dike, 1994, p. 416.

La prueba documental electrónica

1.2. El documento es importante por el carácter permanente de la representación de los hechos que contiene; esto, en la medida que el documento es más fiel que la memoria del hombre y más seguro que un conjunto de indicios o testimonios cuando es completo, claro, exacto y auténtico o hay certeza de su legitimidad.

Para Kielmanovich⁽⁸⁾, después de la confesión, la prueba documental es una de las más eficaces, no solo porque consigna con exactitud el pensamiento de las partes al celebrar un negocio jurídico evitando que con el tiempo se borren de la memoria las circunstancias y pormenores que se tuvieron en cuenta en ese momento, sino también por la seguridad que importa para la estabilidad de los derechos la exigencia, por parte de la ley, de formalidades determinadas respecto de ciertos actos y de la regulación por la misma de su fuerza probatoria. Esto, no únicamente a las relaciones entre las partes, sino también con relación a terceros.

La prueba documental es un medio autónomo que no se confunde con la eventual confesión o testimonio que pueda recoger, pues el documento no es la declaración de voluntad, sino la representación de la declaración de voluntad. En este sentido, la declaración es un acto; el documento, un objeto.

Según Carnelutti, quien describe por escrito un hecho que percibió en otra ocasión forma un testimonio, porque quiere representar actualmente un hecho pasado mediante el acto de escribir. El documento operaría como prueba del conocimiento que el declarante tiene acerca de los hechos testimoniados, pero no como prueba representativa de esos mismos hechos. Las diferencias fundamentales entre estos medios de prueba, testimonio y documentos, consiste en que, mientras el documento constituye un objeto cuya

creación puede ser contemporánea con el acaecimiento del hecho en él representado (representación inmediata), el testimonio es un acto que, en todo caso, se verifica con posterioridad al hecho que representa (representación mediata). Para Carnelutti, el documento se diferenciaba del testimonio por la representación permanente que éste encierra frente a lo transeúnte del testimonio, diferencia que abona las ventajas de la prueba documental sobre la testimonial, pues, aparte de la disponibilidad de la primera entraña, la fidelidad de la segunda se halla expuesta no sólo a los efectos que la acción del tiempo produce en la memoria humana, sino también a “las influencias corruptoras que pueden suscitarse a raíz de los intereses en conflicto”.

1.3. Por otro lado, los documentos pueden ejercer doble función documental: la de fuentes y la de medios de prueba. Como fuentes, son documentos aquellos objetos en los que se ha dejado un registro material; como medios, son los elementos que se utiliza para requerir los conocimientos de la fuente. La fuente documental puede requerir un medio documental para traer el conocimiento al proceso, pero también puede requerir un medio de informes, un medio pericial, un medio declarativo o un conjunto de ellos, bajo presunciones.

Por otro lado, el documento a cuyo conocimiento podemos acceder directamente respecto de la información que nos brinda, por ejemplo, una carta de amor, es una fuente de prueba, pero también es un medio de prueba. Es una fuente que recoge las declaraciones de voluntades, bajo un soporte escrito informático y que ingresa al proceso como medio de prueba documental.

Para que exista jurídicamente un documento, como medio de prueba, debe satisfacer –según Carnelutti⁽⁹⁾– los siguientes requisitos: a) debe referirse a una cosa

(8) KIELMANOVICH, Jorge. Teoría de la prueba y medios probatorios, 2ª ed, Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni editores, 2001, p. 366.

(9) Citando a Carnelutti. ECHANDÍA Hernando, Devis. La prueba civil, Buenos Aires, 1955, Nums 34-35, Op. cit., p. 422.

o un objeto formado mediante un acto humano y que tenga aptitud representativa. Generalmente son cosas muebles, pero un cuadro, un mural o un escrito estampado en una pared son también indudablemente documentos, aun cuando no puedan agregarse al expediente, sino que deben probarse mediante inspección judicial y, en ocasiones, con auxilio de peritos; b) que represente un hecho cualquiera; y c) que tenga una significación probatoria.

1.4. La doctrina distingue dos elementos constitutivos del documento: el *corpus* sobre la que consta inserta una representación gráfica, una grafía, de un hecho; y el *docere*, esto es, la enseñanza, lo que el autor intenta expresar al destinatario del documento.

Núñez Lagos⁽¹⁰⁾ divide los elementos del documento en corporales e intelectuales. Los corporales son dos: el soporte material, que puede ser mueble (documento propiamente) o inmueble (monumento), y la grafía plasmada sobre el soporte material que representa algún hecho distinto del *corpus*. Los elementos intelectuales también son dos: la intencionalidad del autor de expresar algo cuando elaboró el documento, y la efectiva expresividad constante en dicho documento, por medio de la cual el documento puede explicar a su destinatario el pensamiento del autor.

Quizá el problema principal radica en dilucidar si medios informáticos como correos electrónicos, facsímiles, mensajes de datos, conferencias virtuales, entre otros,

tienen ese elemento corporal. Los medios informáticos adolecen de escasa corporalidad y tienen un alto grado de volatilidad: dichos medios generalmente se hallan en el límite del universo documental; sin embargo, señala Riofrío⁽¹¹⁾:

solo las ideas puras carecen de materia; los medios informáticos no son ideas, ergo los medios informáticos tienen materia. Es cierto que ese corpus no es igual de estable que el del papel; es cierto que las ideas, grafías o hechos contenidos en los medios informáticos pueden borrarse fácilmente y copiarse en otros formatos de forma indefinida, es cierto, pero eso en absoluto significa una carencia de *corpus*.

Los archivos electrónicos no pueden estar sino soportados en medios físicos; de ahí que los medios informáticos que cumplen con la función del *docere* son verdaderos documentos (medios de prueba) y están, por tanto, aptos para arrojar algún grado de evidencia al juzgador.

“(...) los documentos electrónicos se apreciarán bajo la libre apreciación de la prueba, tomando en cuenta la seguridad y la fiabilidad de los medios con los cuales se la envió, recibió, verificó, almacenó o comprobó si fuese el caso. Esto, sin perjuicio que dicha valoración se efectúe con el empleo de otros métodos que aconsejen la técnica y la tecnología”.

2. La informática y la fuente de prueba documental

2.1. La palabra “documento” es asociada al instrumento papel, y si bien se reconoce un concepto más amplio de documento como objeto, la primacía del documento papel en las relaciones interpersonales ha sido de tal magnitud que no es fácil concebir qué no es de la esencia del documento, ni de la esencia de la relación. Efectivamente, todos los

(10) NUÑEZ LAGOS, Rafael. Perfiles de fe pública. Madrid, p. 455, citado por RIOFRÍO MARTÍNEZ VILLALBA, Juan Carlos. La prueba electrónica, Colombia: Temis, 2004, p. 35.

(11) RIOFRÍO MARTÍNEZ VILLALBA, Juan Carlos. Op. cit., p. 36.

La prueba documental electrónica

conocimientos existentes figuran en libros escritos; todos los contratos entre particulares y el Estado figuran en documento-papel; y más aún, la existencia de ciertos papeles y de ciertas grafías, como la firma, aún son esenciales para la validez de ciertos actos (pagarés, escrituras públicas, entre otros).

Cuando los hechos son transmitidos al proceso a través de documentos y éstos tienen un soporte-papel, puede darse la posibilidad que la fuente y el medio concurren a la vez; por ejemplo, una carta o un contrato cuyo contenido aparece redactado a puño y letra y, además, suscrito por el propio otorgante. No obstante, no siempre es así, porque la fuente y el medio pueden estar disociados, como sería en el caso del documento electrónico. La declaración de voluntad es transmitida al proceso, bajo un soporte informático, el mismo que aparece desmaterializado. Como se puede advertir, la informática sustituye los métodos tradicionales de tratamiento de la información. Cambia el sentido del documento y nos vuelve a sus fuentes, al objeto impresionado (documento-objeto) y nos propone un cambio del soporte papel por el soporte óptico o magnético y la grafía tradicional por los campos electrónicos; incluso la firma es sustituida por la firma electrónica. Esto es devuelto por la computadora en un lenguaje natural, en esquemas y en visualizaciones y aquí el concepto se purifica porque el acto no está ligado, ni es la esencia del papel y la tinta. El acto es la voluntad o el concierto de voluntades destinados a un fin; y el documento, lo representativo de dicho acto. El soporte en que esté realizado el documento es contingente; así, los contratos pueden ser verbales y el soporte será la memoria.

Falcón⁽¹²⁾, intentando una definición de documento electrónico, señala que es aquel que ha sido creado sobre un ordenador, grabado en un soporte

informático y que puede ser reproducido. Pero, en síntesis, el documento electrónico es un conjunto de campos magnéticos aplicados a un soporte, de acuerdo con un determinado código. El medio de recuperación puede ser el medio probatorio, pero en muchos casos se requerirá una prueba pericial compleja para llegar a conocerlo o determinar su autenticidad.

El soporte integra el documento, lo mismo que el papel lo hace de los instrumentos. Es el objeto que, modificado por la acción intelectual del hombre, de modo directo o indirecto, registra un hecho. En este sentido, el documento electrónico no difiere en nada de un documento común con el mismo objeto. La dificultad de conocer el contenido (que sólo puede hacerse por medio de una computadora) no difiere de un instrumento escrito en otra lengua que la usada regularmente en determinado territorio; de ahí que podemos afirmar que el documento electrónico puede contener información escrita, pero, a diferencia de la escritura tradicional, el mensaje en él contenido no puede ser leído por el hombre sin el auxilio del computador, que fungiría de decodificador. Como dice Viloría Méndez, “es necesario convencerse que se puede escribir también registrando datos en una memoria magnética: el flujo de los electrones es la nueva tinta de la cual es posible servirse; las memorias eléctricas o electrónicas (cualesquiera que sean los soportes de que estén constituidas) son el nuevo papel; los *bits* (en la combinación necesaria para representar caracteres alfanuméricos) son el nuevo alfabeto”⁽¹³⁾.

En otras palabras, los registros o soportes electrónicos constituyen verdaderos documentos, pues en ellos se recogen expresiones de pensamiento humano o de un hecho, incorporándolos a su contenido, que es lo que los hace capaces de acreditar la realidad

(12) FALCÓN, Enrique. T.1, Op. cit., p. 898.

(13) VILORIA MÉNDEZ, Mónica. Las pruebas en el comercio electrónico. En *Revista Electrónica de Derecho Informático*, No 29 (Dic-2000) <<http://libros-revistasderecho.vlex.es/vid/pruebas-comercio-electronico-107792>>. Consulta: 05 de octubre de 2015.

de determinados hechos. En palabras de Vioria, la documentación electrónica si bien no podría constituir una escritura, en el sentido tradicional de tinta sobre papel, es sin embargo, una forma desmaterializada, a través de la cual se incorporan determinadas expresiones del pensamiento humano y que pueden servir para acreditar la realidad de determinados hechos⁽¹⁴⁾.

2.2. Un documento electrónico se forma, según descripción de Falcón⁽¹⁵⁾, bajo los siguientes pasos:

1) Un ser humano produce una creación del pensamiento que introduce mediante un dispositivo electrónico en un medio (soporte) magnético, óptico o digital (y tal vez, en el futuro, de otra naturaleza más compleja); 2) esa creación del pensamiento, al producir voluntaria o involuntariamente consecuencias jurídicas, lo puede hacer de varias formas, pero siempre, en última instancia, saltando al lenguaje natural, o a una variante compleja de éste; 3) el documento electrónico es la manifestación del pensamiento incluida, representada en el soporte magnético u óptico; 4) sólo la variación de los campos magnéticos incluida en el soporte constituyen el documento electrónico; 5) el soporte integra el documento, lo mismo que el papel lo hace respecto de los instrumentos. Es el objeto que – modificado por la acción intelectual del hombre – registra un hecho; 6) en este sentido, el documento electrónico no difiere en nada de un documento común con el mismo objeto, ni de los llamados instrumentos públicos o privados; 7) el documento electrónico no presenta problemas en cuanto al documento mismo, sino al modo de garantizar su fidelidad o establecer la atribución a determinada persona; y 8) la posibilidad de alteración no es en el fondo mayor que la de otro documento cualquiera.

2.3. Cuando trasladamos la información recogida del portal de Internet al proceso, surge la discusión sobre la eficacia probatoria de dicha información.

Frente a ello diremos que los documentos electrónicos se apreciarán bajo la libre apreciación de la prueba, tomando en cuenta la seguridad y la fiabilidad de los medios con los cuales se la envió, recibió, verificó, almacenó o comprobó si fuese el caso; sin perjuicio que dicha valoración se efectúe con el empleo de otros métodos que aconsejen la técnica y la tecnología.

Otra situación a advertir es la designación de peritos si se considera necesario, para un mejor análisis de la seguridad y fiabilidad del documento electrónico. El examen de la evidencia electrónica requiere conocimientos, criterio y tino; además, sería óptimo que la especialización del perito fuere en pericias informáticas.

Los estudios realizados por Gomez⁽¹⁶⁾ sobre peritación proponen la siguiente metodología para el análisis de los datos: 1) identificar los elementos que han de someterse a peritación; 2) preservar los datos en la recolección de la evidencia informática. Aunque esta evidencia sea abundante, también es altamente volátil. Una simple revisión de tal evidencia puede alterarla, borrarla y destruirla para siempre. Se recomienda que cuando más rápido se realice la labor pericial, mayores posibilidades de éxito habrá, de ahí que los jueces deben ordenar la preservación y protección de la posible evidencia electrónica⁽¹⁷⁾; 3) analizar los datos. En esta etapa, de considerarlo necesario, el perito podrá solicitar al juez ordene a los administradores de sitios web (Google, Yahoo, Hotmail, etcétera) o bases de datos proporcionen la información relacionada con el litigio que se

(14) Ibidem.

(15) FALCÓN, Enrique. T.1, Op. cit., p. 899

(16) GÓMEZ LEOPOLDO, Sebastián. "Marco normativo para el desarrollo de pericias informáticas" en Revista Electrónica REDI, No 42, Enero, 2002.

La prueba documental electrónica

ventila; 4) emitir un dictamen en el que se acerque intelectualmente la prueba al conocimiento del juez.

No resulta apropiado recurrir a la prueba pericial si el juez estima que la prueba aportada es impertinente, ineficaz o inadmisibles, por razones de economía procesal o por evitar una colisión de derechos: cuando se considere que la fiabilidad del documento no está cuestionada, todo lo contrario, la contraparte ha reconocido la autoría del documento; y, cuando el documento electrónico aportado contenga una firma digital autorizada, pues se presume su validez por Ley.

Cuando no hay lugar a la designación de los peritos, el juzgador puede pasar directamente a valorar la prueba. No obstante, si debiendo nombrarlos no lo hizo, siempre queda al juez darle a las pruebas producidas el valor de meros indicios probatorios y la luz de la sana crítica aumentarles o restarles su eficacia, según concuerden o no con el conjunto de pruebas aportadas al proceso.

Como ya se ha señalado, el documento electrónico es el soporte electrónico y óptico en el cual se asientan variables de estos tipos (señales electrónicas o señales ópticas), las que –transformadas mediante el programa apropiado por una computadora- pueden ser comprendidas en los lenguajes convencionales, ya sea en una pantalla (monitor) o en el papel (por la impresora). Para Falcón⁽¹⁸⁾, deben conjugar los siguientes pasos

para la fiabilidad; así, si bien es indiferente el modo cómo se le incorporó la información (*input*), una vez grabada dicha información, cabe analizar los siguientes elementos: a) la fiabilidad del soporte y del elemento de incorporación de los datos a éste, la fiabilidad de la adecuada reproducción, y los elementos y técnicas de recuperación. Esto indica la calidad del conjunto informático; b) la vigencia temporal y la inalterabilidad del soporte, esto determina la calidad del soporte; c) el control y relación exacta entre el contenido del soporte y la reproducción que permita tomar conocimiento de su contenido. Esto marca la calidad del contenido emitido por el output; d) la certeza en la asignación de los actos, datos manifestaciones contenidas en el soporte. Esto señala la calidad de imputación de los datos del soporte.

Conclusiones

1. El documento es importante como medio de prueba por el carácter permanente en la representación de los hechos que contiene. Tiene un soporte tradicional basado en el papel, el mismo que está siendo reemplazado por un soporte electrónico.
2. Los documentos pueden ejercer doble función documental, la de fuentes y la de medios de prueba. Como fuentes, son documentos aquellos objetos en los que se ha dejado un registro material; como medios, son los elementos que se utilizan para requerir los conocimientos de la fuente. En el caso

(17) Fredman y Kohn proponen, entre otras, las siguientes medidas: "a) informar cuanto antes a quienes tengan el control de las computadoras que contienen evidencia informática de ella, para que procuren no borrarla; b) realizar con alguna frecuencia backups en soportes duros, como cintas magnéticas, discos compactos u ópticos de una sola grabación, etc; c) recolectar los disquetes en una inspección informática y, de ser posible agendas electrónicas y correos electrónicos, que suelen contener copias de información borrada; d) preguntar a todos los testigos sobre el uso que le daban a las computadoras las personas que tenían su control; e) sacar imágenes lógicas del disco duro con relativa frecuencia, para poder reconstruir más fácilmente la información borrada; f) preservar y custodiar los equipos electrónicos, de tal manera que la información no pueda ser alterada, y g) contratar a un experto para que descubra la mayor cantidad de evidencia posible". FELDMAN, Joan E. y KOHN, Rodger I., *Collecting Computer-Based Evidence*, New Cork Law Journal, 26 enero 1998, <http://www6.law.com/ny/tech/012698t6.html>, citado por RIOFRÍO, Op. cit., p. 150.

(18) FALCÓN, Enrique. T.1, Op. cit. pp. 908-909.

del documento-papel, permite que la fuente y el medio coincidan simultáneamente, por citar, una carta redactada a puño y letra sobre un papel; a diferencia del documento-electrónico, cuya fuente o declaración de voluntad, se plasma en un soporte magnético u óptico, el mismo que requiere materializarse para aprehenderlo.

3. El valor probatorio del documento con soporte electrónico puede producir suficiente grado de certeza, conforme a las reglas de la informática y por el principio de libertad probatoria.

4. La información transmitida por Internet puede tomarse como un indicio probatorio, así como aumentar su eficacia si obra en el proceso un reconocimiento tácito o si, al igual que un resultado de su confrontación con otros documentos públicos y privados, hagan referencia al mismo.

5. En el supuesto que exista suficiente evidencia electrónica y el juez la valorase como tal, deberá fundamentar su análisis en el informe pericial que determine el nivel de fiabilidad y seguridad de los documentos electrónicos. 